



TRAMITADORA DEL PACÍFICO

S.A. DE C.V.

Ensenada, Baja California a 06 de agosto del 2024

VICEALMIRANTE CG DEM JOEL SANDOVAL GOMEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA
PORTUARIO NACIONAL ENSENADA, S.A. DE C.V.
PRESENTE

REFERENCIA. - TRAMITADORA.41.24

Por este conducto y de la manera más atenta, hacemos entrega de **copia fiel de LAS TARIFAS AUTORIZADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANIOBRAS** con número de oficio DGP. -2974/2024, otorgadas por la **Dirección General de Puertos**, de fecha 12 de julio del año 2024 y recibidas el día 30 de julio del presente año, para **Tramitadora del Pacífico, S.A. de C.V.**, representada para este **Puerto de Ensenada, Baja California**

No dudando de las atenciones que siempre han tenido para nuestra empresa, reciba un cordial saludo de todos los que integran nuestro grupo.

Atentamente



Leslie Beltran Lara
LESLIE BELTRAN LARA
APODERADA LEGAL

C.C.P GERENTE JURIDICO ASIPONA Topolobampo. - Para su conocimiento.
C.C.P GERENTE COMERCIAL ASIPONA Topolobampo. - Para su conocimiento.
C.C.P ARCHIVO TRAMITADORA MZO.- DPTO JURIDICO. Para su conocimiento y archivo DMVG



DIRECCIÓN GENERAL
CAPTURADO

FOLIO: **D2015**

FECHA: **06/08/24**



ADMINISTRACIÓN
DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL ENSENADA, S.A. DE C.V.

06 AGO. 2024

RECIBIDO
1:27
Recibi con anexos.

San Luis Potosí No. 31 Col. 16 de Septiembre,
Manzanillo, Colima, México, C.P. 28239
Tel: 52 (314) 33 24363 / 33 24365

tramitadora.com

ISO 9001

BUREAU VERITAS
Certification



MARINA

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No: DGP.-2974/2024

Asunto: Se registran las tarifas de los servicios de maniobras, así como de amarre o desamarre de cabos, aplicables en el recinto portuario de Ensenada, B.C.

Ciudad de México, a 5 de julio de 2024.

Lic. Dulce María Vargas García
Apoderada Legal de la empresa
Tramitadora del Pacífico, S.A. de C.V.
San Luis Potosí No. 31
Colonia 16 de septiembre
28239 Manzanillo, Col.

Ref: Solicitud de Ventanilla No. 11835.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia al escrito de fecha 23 de enero de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita el registro de las tarifas de los servicios de maniobras de carga general, graneles minerales y graneles agrícolas, así como de amarre o desamarre de cabos, aplicables en el recinto portuario de Ensenada, B.C.

Sobre el particular, se le comunica que una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada las tarifas de los servicios de maniobras de carga general, graneles minerales y graneles agrícolas, así como de amarre o desamarre de cabos, aplicables en el recinto portuario de Ensenada, B.C., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, mismas que se anexan y entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios.

Las tarifas que se registran tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.

Las tarifas tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además, se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula Trigésima Tercera del contrato de prestación del servicio de maniobras, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Página 1 de 2

Continúa siguiente página..

W: www.semar.gob.mx | E: semar@semar.gob.mx | T: 01 55 57 00 00 00 | C: 01 55 57 00 00 00

MANIOBRAS/JUL24/DD4



MARINA

Oficio No. DGP.- 2974/2024

Continúa...

- 3.18 Si por conveniencia del prestador del servicio, este efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.
- 3.19 Mercancía o servicios no contemplados en las presentes tarifas, deberán sujetarse a previa negociación entre ambas (cliente y prestador de servicio).
- 3.20 Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes, de no darse así, deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
- 3.21 Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterá a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 3.22 Como prestador del servicio de maniobras se cuenta con un seguro por daños que sufran los buques o las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, siempre y cuando sean imputables a él será hasta de \$1,600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos). En todos los casos se excluyen los perjuicios.



Capitán de Navío
Director General de Puertos

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
GUARDIA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

JUAN FRANCISCO RÍOS GÓMEZ

MAEN/AGM/KMM

MARINA

Oficio No. DGP.- 2974/2024

TRAMITADORA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, GRANELES MINERALES Y GRANELES AGRÍCOLAS, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE ENSENADA, B.C.

I. DESEMBARQUE/EMBARQUE	CUOTAS PESOS
DE BODEGA DE BUQUE A COSTADO DE BUQUE O VICEVERSA	
A) CUOTAS POR CADA 1,000 KILOGRAMOS O M3 LO QUE RESULTE MAYOR DE CARGA GENERAL	
Fraccionada, en unidades hasta de 2,000 kgs., o 2.00 M3, lo que resulte mayor, excepto productos ensacados	89.65
B) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE 2,000 KILOGRAMOS O 2.00 M3 O EL QUE RESULTE MAYOR	
De 2,001 a 5,000 kgs., o 2.01 a 5.00 m3	142.47
De 5,001 a 15,000 kgs., o 5.01 a 15.00 m3	206.49
De 15,001 kgs., o en adelante o 15.01 m3 en adelante	312.75
C) CUOTAS POR UNIDAD	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	127.00
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	159.29
Automóviles y camionetas con equipo mecanizado (grúa del barco)	2,310.00
Camiones, tractocamiones y otros con equipo mecanizado (grúa del barco)	4,042.50
Ganado por su propio pie	78.06
D) CUOTAS ESPECIALES, POR TONELADA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:	
Frijol, maíz, trigo, soya y similares	110.67
Semilla de nabo	120.75
Semilla de girasol, de algodón y similares	120.75
Pastas y similares	138.77
Bobinas, placas de acero en rollo y similares con peso unitario a dos toneladas	131.25
Clinker (materia prima para el cemento), carbón mineral (pet coke)	46.24
Chatarra (tipo chicharrón)	73.66
Cemento a granel	33.74
Concentrado de zinc y similares	68.20
Sal común a granel	67.63
Sal común, en sacos para buques atuneros	452.04
Sal paletizada para buques atuneros	306.75
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, varita materia prima), no paletizada	233.60
Tubos de acero (hasta diez pulgadas de diámetro)	146.83
Madera en unidades de hasta 2,000 kgs., o m3, el que resulte mayor	283.41
Alambrón y varilla	70.16
Fertilizantes pesados	31.56
Fertilizantes ligeros	31.56
Maxibolsas	93.02
Mercancía de valor superior a \$5,000 dólares (declarado por el cliente)	903.00

MARINA

Oficio No. DGP.- 2974/2024

Continúa...

	CUOTAS PESOS
II. TRASLADO	
DE COSTADO DE BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO O VICEVERSA	
A) CUOTAS POR CADA 1,000 KILOGRAMOS O M3 O EL QUE RESULTE MAYOR DE CARGA GENERAL	
Fraccionada, en unidades hasta de 2,000 kgs., o 2.00 M3, lo que resulte mayor, excepto productos ensacados	66.97
B) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE 2,000 KILOGRAMOS O 2.00 M3 O EL QUE RESULTE MAYOR	
De 2,001 a 5,000 kgs., o 2.01 a 5.00 m3, el que resulte mayor	103.21
De 5,001 A 15,000 kgs., o 5.01 a 15.00 m3, el que resulte mayor	150.68
De 15,001 kgs., o en adelante o 15.01 m3 en adelante, el que resulte mayor	220.79
C) CUOTAS POR UNIDAD	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	84.67
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	106.19
Canado por su propio pie	52.03
D) CUOTAS ESPECIALES, POR TONELADA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS	
Frijol, maíz, trigo, soya y similares	93.45
Semilla de nabo	99.75
Semilla de girasol, de algodón y similares	114.45
Pastas y similares	131.77
Bobinas, placas de acero en rollo y similares con peso unitario a dos toneladas	94.50
Clinker (materia prima para el cemento), carbón mineral (pet coke)	34.93
Chatarra (tipo chicharrón)	49.10
Cemento a granel	21.52
Concentrado de zinc y similares	45.48
Sal común a granel	43.71
Sal común, en sacos para buques atuneros	47.83
Sal paletizada para buques atuneros	106.30
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, varita materia prima), no paletizada	155.73
Tubos de acero (hasta diez pulgadas de diámetro)	98.33
Madera en unidades de hasta 2,000 kgs., o m3, el que resulte mayor	186.02
Alambrón y varilla	46.77
Fertilizantes pesados	21.05
Fertilizantes ligeros	21.05
Maxibolsas	82.11
Mercancía de valor superior a \$5,000 dólares (declarado por el cliente)	514.50
III. ENTREGA/RECEPCIÓN	
DE ÁREA DE ALMACENAMIENTO A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE, O VICEVERSA	
CUOTAS POR CADA 1,000 KILOGRAMOS O M3 O LO QUE RESULTE MAYOR DE CARGA GENERAL	
Fraccionada, en unidades hasta de 2,000 kgs., o 2.00 M3, lo que resulte mayor, excepto productos ensacados	66.44

Continúa...

	CUOTAS PESOS
A) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE 2,000 KILOGRAMOS O 2.00 M3 O EL QUE RESULTE MAYOR	
De 2,001 a 5,000 kgs., o 2.01 a 5.00 m3	121.59
De 5,001 a 15,000 kgs., o 5.01 a 15.00 m3	167.68
De 15,001 kgs., o en adelante o 15.01 m3, en adelante	221.44
B) CUOTAS POR UNIDAD	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	89.69
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	111.21
Ganado por su propio pie	94.50
C) CUOTAS ESPECIALES POR TONELADA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS	
Frijol, maíz, trigo, soya y similares	94.92
Semilla de nabo	110.25
Semilla de girasol, de algodón y similares	124.95
Pastas y similares	138.78
Bobinas, placas de acero en rollo y similares con peso unitario a dos toneladas	126.00
Clinker (materia prima para el cemento), carbón mineral (pet coke)	86.23
Chatarra (tipo chicharrón)	90.09
Cemento a granel	33.74
Concentrado de zinc y similares	94.40
Sal común a granel	103.95
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, varita materia prima), no paletizada	199.32
Tubos de acero (hasta diez pulgadas de diámetro)	133.01
Madera en unidades de hasta 2,000 kgs., o m3, el que resulte mayor	289.11
Alambrón y varilla	49.70
Fertilizantes pesados	39.33
Fertilizantes ligeros	39.33
Maxibolsas	93.02
Mercancía de valor superior a \$5,000 dólares (declarado por el cliente)	934.50

IV. REGLAS DE APLICACIÓN

- Esta tarifa se refiere al servicio portuario que prestará Tramitadora del Pacífico, S.A. de C.V., de maniobras de carga general, graneles agrícolas y graneles minerales, que se realicen a solicitud de los usuarios dentro del recinto portuario de Ensenada, B.C.

La presente establece el cobro máximo aplicable a los servicios prestados por Tramitadora del Pacífico, S.A. de C.V., y con base a esto se podrán emplear las tarifas correspondientes.

- Descripción general de las maniobras.

Desembarque/Embarque

De a bordo de buque a costado de buque o viceversa

- Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentra estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estibarla e izarla con el aparejo de la embarcación, colocarla sobre las planas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada o viceversa.

Continúa siguiente página...



MARINA

Oficio No. DGP.- 2974/2024

Traslado de costado de buque a área de almacenamiento o viceversa

Continúa...

- 2.2 Consiste en transportar la mercancía sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio, del costado de buque a área de almacenamiento, en donde deberá quedar debidamente estibada o viceversa.

Entrega/Recepción

De área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre, o viceversa

- 2.3 Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada o viceversa.

3. Reglas generales

- 3.1 Las presentes tarifas son más el Impuesto al Valor Agregado. En el caso de tonelada o metro cúbico o lo que resulte mayor será la tarifa. Además, se adiciona que si la maniobra es lenta o con dificultad tendrá un recargo del 100% (cien por ciento) y las cargas peligrosas igual será agregado un recargo del 100% (cien por ciento) a estas tarifas.
- 3.2 Cuando el importe de las maniobras a realizar no garantice el cobro mínimo de la cuadrilla de estibadores, este se aplicará el cobro de la cuadrilla de estibadores más un recargo del 40% como gastos administrativos.
- 3.3 Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque y traslados, recepción/entrega, son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingos, se les aplicará el factor de 50% más y en días festivos se les aplicará el factor de 100% más. Para maniobras de traslados y entrega/recepción comprenden de 08:00 a 17:00 horas de lunes a sábado, no festivos. Fuera de ese horario, en domingos y días festivos se aplicará el factor correspondiente de 1.65.

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 horas, de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 horas de éste a las 08:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

En las maniobras de desembarque/embarque, traslado y de recepción/entrega, el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 horas, lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto. Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en ese caso, los niveles de cobro correspondientes serán los que resulten de aplicar el factor de 0.90 a las cuotas señaladas en la tarifa.

Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 horas y por alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de la carga de un barco, resulte conveniente o necesario laborar después de las 24:00 horas y así lo solicite el usuario, se aplicará exclusivamente a la carga manejada entre las 00:01 y las 08:00 horas, el factor de 1.40 a la cuota de 8:00 a 24:00 horas.

- 3.4 Para efectos de la aplicación de la tarifa, se consideran festivos los días que a continuación se detallan:
- I. 1º de enero;
 - II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
 - III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
 - IV. 1º de mayo
 - V. 16 de septiembre;
 - VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
 - VII. El 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
 - VIII. 25 de diciembre
 - IX. El que determine las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.



JA

MARINA

Oficio No. DGP.- 2974/2024

Continúa...

- 3.5 El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque, causará el pago equivalente al 80% de la cuota de Desembarque/Embarque de acuerdo al tipo de carga de que se trate.
- 3.6 El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general dentro del recinto portuario, causará el cobro correspondiente a la maniobra de Entrega/Recepción, de acuerdo al tipo de carga de que se trate. Este cobro solo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe dicha maniobra.
- 3.7 Cuando por acuerdo de las partes se efectúe la maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará íntegra la cuota de Desembarque/Embarque, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga, iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen en (TÉRMINOS DE LÍNEA) dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación. Se realizará en la maniobra directa el Desembarque o Embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del buque y serán proporcionadas por el prestador del servicio. Para estos casos.
- 3.8 Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, trimado, trincado (no se incluye el material), destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras principales especificadas en el cuerpo de la tarifa.

El material que se utilice para el trincado de la carga como es: madera, grilletes, tensores, foles y demás, deberá de ser proporcionado por el usuario o bien si este lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se le aplicará el costo del mercado más un adicional de 40% de indirectos sobre dichos materiales.
- 3.9 Las cuotas de Desembarque/Embarque y maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general, graneles y minerales la utilización de un equipo a bordo del buque, por escotilla, pudiendo ser este cargador frontal, retroexcavadora de oruga, montacargas, incluyendo al operador. Para el caso de carga general unitizada con un peso mayor a 15,000 kilogramos, estas deberán ser manejadas dentro de las bodegas del barco con sus propias grúas. Productos refrigerados en cuyo caso se aplicará el 100% de recargo a la cuota de la maniobra que corresponda.
- 3.10 En el caso de las operaciones de buques que se realicen en domingos a petición del usuario, las líneas navieras o sus representantes deberán de absorber y por lo tanto pagar al prestador del servicio, los recargos correspondientes a las maniobras de a bordo, así como también las de costado del buque a patio y viceversa, en el entendido de que dicho recargo tendrá un factor de 1.40 sobre el 60% de la maniobra segregada, así como un factor de 1.65 sobre el 40% restante de la maniobra.
- 3.11 Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de Desembarque/Embarque, Entrega/Recepción e Integradas, como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas, entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesaje, flejado y operación de maquinaria, etcétera, se aplicarán las siguientes cuotas por turno-hombre y demás actividades en tierra.

TURNOS

De lunes a sábado, tarifas en pesos más I.V.A.

	1er. Turno 08:00 a 16:00 horas Cuotas en pesos	2do. Turno 16:00 a 24:00 horas Cuotas en pesos	3er. Turno 24:00 a 08:00 horas Cuotas en pesos
Categoría 1	1,629.60	1,832.25	2,061.15
Categoría 2	1,155.00	1,354.50	1,465.80
Categoría 3	837.90	906.15	1,008.00
Categoría 4	682.50	756.00	824.25
Checadores	798.60	906.15	1,008.00

Continúa siguiente página...



MARINA

Oficio No. DGP.- 2974/2024

Continúa...

- 3.12 Para las maniobras de Embarque/Desembarque, Traslado de costado de buque a área de almacenamiento, Entrega/Recepción y maniobras integradas efectuadas a mercancías con valor mayor a \$5,000 dólares americanos, declarado por el cliente, NO considerará la indemnización por daño y perjuicio sino únicamente el valor factura de la mercancía. Es responsabilidad del cliente declarar el valor de la mercancía. Cuando se solicite personal por turno para laborar en domingos, se aplicará el tabulador que antecede el factor 1.40 para determinar el costo.

Categoría 1: Operador de equipo mayor como operador de cargador frontal, grúa de barco, montacargas para piezas pesadas.

Categoría 2: Operador de equipo menor como wincheros, portaloneros, tractomovil, montacargas, tractocamión, retroexcavadora, cargador frontal y operadores de autos, así como cualquier otro equipo no especificado en el equipo mayor.

Categoría 3: Estibador como maniobrista, amarradores, trincadores, destrincadores, estibadores y enganchadores.

Categoría 4: Trabajadores de maniobras secundarias como limpieza, recepción y entrega de mercancías y cualquier otra actividad que no esté relacionada con las maniobras principales de carga y descarga de buques.

Los materiales como flejes, soldadura, madera y bolsas, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si este así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 40% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

- 3.13 Los artículos considerados como explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos, de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar, de acuerdo a lo dispuesto por el Código OMI y a que dichos productos vengán empacados o envasados como lo indica dicho Código.

- 3.14 Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara montacargas, cargadores frontales o cualquier otro equipo adicional y/o distinto al que normalmente se utiliza para realizar las diversas maniobras, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipos con un cobro mínimo de dos horas:

CUOTA/PESOS

Montacargas hasta de 6,000 libras	394.73
Montacargas de 8,000 libras	441.00
Montacargas de 15,000 libras	714.52
Montacargas de 30,000 libras	1,176.00
Cargadores frontales de 1 1/2 yardas	1,034.04
Tracto-Planas	708.75
Top Loader 60 toneladas	4,882.50
Banda Transportadora Telescópica	8,278.20
Grúa móvil de 35 toneladas	15,214.50

En el caso de Grúa móvil de 35 toneladas, el cobro será por mínimo de 4 horas de servicio.

- 3.15 Los usuarios deberán de solicitar los servicios o cancelaciones de los mismos de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 horas del día próximo anterior al servicio y en su caso de los sábados a más tardar a las 12:00 horas, para los servicios en domingo, así como los de los días lunes de cada semana acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes. Si una vez solicitados los servicios de maniobras en tierra, estos no son cancelados dentro de los horarios estipulados el usuario deberá pagar una penalización del 40% del costo total de la maniobra solicitada en el caso de una Entrega/Recepción y del costo total en el caso de solicitud de personal.

Continúa siguiente página...

MARINA

Oficio No. DGP.- 2974/2024

Continúa...

Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados o si estos no comienzan al inicio de cada turno (08:00-16:00 y 24:00 horas) o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por este, deberán cubrir el tiempo muerto por hora-cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas.

	CUOTA PESOS
A) De lunes a sábado	
De 08:00 a 16:00 horas	1,724.75
De 16:00 a 24:00 horas	2,068.90
De 24:00 a 08:00 horas	2,241.65
B) Domingos tendrán un recargo del 100%	

En todo caso tendrá una hora de tolerancia al inicio de las operaciones y en los turnos correspondientes y hasta 15 minutos en interrupciones, así como de 30 minutos diarios en las maniobras de Entrega/Recepción. Después de este tiempo se cobrará por hora o fracción, el usuario podrá cancelar su solicitud sin ningún cargo, si lo hace de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 horas del día próximo anterior al servicio y en el caso de los sábados a más tardar a las 12:00 horas.

- 3.16 En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que faciliten la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características que faciliten las maniobras para obtener una productividad mínima de 100 toneladas hora-gancho, no será aplicable el rubro de maquinaria y piezas pesadas, sino el de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen de carga a operar por escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

Cuando se trate de carga sobredimensionada, el usuario deberá pagar al prestador de servicios el recargo del 100%, sobre la aplicación del cubicaje (M3) de la mercancía.

Cuando por características de la carga o deficiencia del propio buque, el ritmo de descarga sea menor a los estándares establecidos dentro de las Reglas de Operación del Puerto, el prestador del servicio y el usuario convendrán el 100% de recargos.

Igualmente, bajo estos mismos criterios el prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales, que concreten la captación de mayores volúmenes en metros cúbicos y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto.

El usuario debe notificar al prestador del servicio con anticipación al arribo del buque (con base en su plan de estiba) de la carga a manejar que cumpla con lo que marca esta regla.

Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará:

Mineral pesado.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

En todo caso, el cobro mínimo por remesa será equivalente a una tonelada, de acuerdo al tipo de carga y maniobra de que se trate.

- 3.17 En las maniobras de buque como en las de patios primarios y secundarios, se aplicará el cobro del 50% de anticipo antes de las maniobras y el restante 50% a la conclusión de las mismas y la facturación será entregada en un mínimo de tres días de concluidas las maniobras.

Continúa siguiente página...



MARINA

Oficio No. DGP.- 2974/2024

Continúa...

- 3.18 Si por conveniencia del prestador del servicio, este efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.
- 3.19 Mercancía o servicios no contemplados en las presentes tarifas, deberán sujetarse a previa negociación entre ambas (cliente y prestador de servicio).
- 3.20 Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes, de no darse así, deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
- 3.21 Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterá a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 3.22 Como prestador del servicio de maniobras se cuenta con un seguro por daños que sufran los buques o las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, siempre y cuando sean imputables a él será hasta de \$1,600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos). En todos los casos se excluyen los perjuicios.



Capitán de Navío
Dirección General de Puertos

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Juan Francisco Ríos Gómez

MAEA/AGM/KMM



Handwritten signature

MARINA

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No: DGP.-2974/2024

Continúa...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracciones I y III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 67 al 69, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Con dos anexos.

Capitán de Altura
Director General de Puertos



Juan Francisco Ríos Gómez

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.- Para conocimiento. Respetuosamente. Blvd. Teniente Azueta 110, Recinto Portuario, C.P. 22800, Ensenada, B.C.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Ejército Nacional Mexicano No.115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM

TRAMITADORA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.

I. NIVELES DE COBRO

TARIFA PARA EL SERVICIO DE AMARRE O DESAMARRE DE CABOS, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE ENSENADA, B.C.

CONCEPTO	CUOTAS EN PESOS POR CABO
Por servicio de amarre o desamarre de cabos.	\$ 329.53
Por servicio de amarre o desamarre de cabos en día festivo o domingo.	\$ 450.00
Por enmienda, cada vez, por cabo.	\$ 637.81

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio de amarre o desamarre de cabos de embarcaciones que se proporcionen en las instalaciones portuarias de uso común dentro del recinto portuario de Ensenada, B.C.
2. Las cuotas establecidas en la presente tarifa, es con base a los servicios que se ejecuten durante el horario de 08:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes y de 08:00 a 12:00 horas en sábado. Las cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
3. Los trabajos que sean solicitados por el usuario siempre y cuando se efectúen fuera de los horarios señalados con anterioridad, así como los domingos y días festivos, sufrirán un recargo del 40%, sobre la cuota que se especifica en la tarifa.
4. El usuario deberá solicitar el servicio de amarre o desamarre al prestador mínimo con dos horas de anticipación para su ejecución.
5. El prestador del servicio se obliga a proporcionar los mismos en los términos requeridos por el usuario y en el orden en que le sean solicitados, para lo cual llevará un registro de solicitudes, solamente se podrá alterar esta orden por caso fortuito o causa de fuerza mayor.
6. El servicio de amarre o desamarre de cabos se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
7. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
8. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Captán de Navío
Director General de Puertos

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
Juan Francisco Ríos Gómez
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/KMM

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

AMARRE/Jul/24/004

2024
Felipe Carrillo
PUERTO